



**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

**EXPEDIENTE:** 715/2020  
**RECURSO:** RECLAMACIÓN  
**JUICIO ADMINISTRATIVO:**  
V-858/2020

██  
██████████  
**MAGISTRADO:** JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ  
GUTIÉRREZ  
**SECRETARIO PROYECTISTA:** EDUARDO  
RAFOLS PÉREZ

**GUADALAJARA, JALISCO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE.**

Vistos los autos para resolver el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, en contra del proveído de cuatro de marzo del presente año, pronunciado dentro del Juicio Administrativo 858/2020 del índice de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa.

#### **RESULTANDOS**

**1.** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, el cuatro de agosto del año en que se actúa, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, interpuso recurso de reclamación en contra del auto de cuatro de marzo del presente año, dictado por la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente 858/2020.

**2.** Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veinte, el Magistrado Presidente de la Quinta Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, tramitó el recurso de reclamación planteado y ordenó correr traslado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**3.** A través del oficio 516/2020 de siete de octubre de dos mil veinte, el Magistrado Presidente de la Quinta Sala, remitió a esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el cuaderno de constancias.

**4.** En la Décima Primera Sesión Ordinaria de veintidós de octubre del presente año, se designó como ponente para resolver el presente asunto al Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez, a quien se enviaron las constancias para emitir la resolución con el oficio 2408/2020 de la Secretaría General de Acuerdos.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente recurso de reclamación, de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67, de la Constitución Política de esta entidad, artículo 8 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, 1, 2, del 89 a 95 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como 18 fracciones II y VIII, y 19 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el nueve de junio de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Esta Sala se aboca al estudio del **único** agravio hecho valer por el recurrente, a través del cual señala que es ilegal el acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veinte, en virtud de que la Sala Unitaria tuvo como autoridad demandada a su representada, sin embargo la parte actora en su escrito de demanda no la señala como autoridad responsable, por lo que no debió ser llamada a juicio.

Es **infundado** el agravio en estudio conforme a los razonamientos siguientes:

Del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora señala como una de las resoluciones impugnadas, la contenida en el oficio con número de folio 113 | 156268950, de fecha 03/09/2012.

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

**Artículo 3.** Son parte en el juicio administrativo:

I: El actor;

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad que dicte u ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución o tramite el procedimiento impugnado o la que la sustituya legalmente;

De lo antes transcrito se advierte que en el juicio administrativo se tendrá como autoridad demandada a la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución impugnada y la que la sustituya legalmente, y no



---

**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

como erróneamente señala la autoridad en su escrito de reclamación en el sentido de que las autoridades llamadas a juicio son las que se manifiestan en la demanda.

Consecuentemente, si de conformidad con el decreto 27213/LXII/18, publicado el cinco de diciembre de dos mil dos dieciocho, a través del cual se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que en materia de policía vial se deberá de tener como su titular a la Secretaría de Seguridad, fue correcta la determinación de la sala unitaria de señalar como autoridad demandada a su representada, ya que aunque dicha autoridad no emitió la resolución impugnada, la sustituye legalmente.

Resulta aplicable de manera ilustrativa, la tesis V-TASS-255<sup>1</sup>, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que indica:

**AUTORIDAD EMISORA DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.- ES AQUELLA QUE SE IDENTIFICA COMO SU AUTORA Y FIRMA CON ESE CARÁCTER.**- El artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, al regular la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que todo acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; establece en sus fracciones II y IV, que el requisito consistente en señalar la autoridad que lo emite, se cumple identificando al funcionario que lo dicta y asentando la firma del mismo. De donde se colige que para determinar qué autoridad es la que emite un acto determinado, debe analizarse cuál es la autoridad que se identifica como emisora y además firma el acto con ese carácter, pues será dicha autoridad a la que se considere responsable del acto.

En consecuencia, al no quedar desvirtuada la legalidad de lo resuelto por la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 89 fracción I, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad; se resuelve la presente controversia, con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

---

<sup>1</sup> Consultable en la revista oficial No. 66, Quinta Época, año VI, junio de 2006, página 226.

**PRIMERO.** Resultó infundado el único agravio hecho valer en el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, en contra del acuerdo de cuatro de marzo del presente año, pronunciado dentro del Juicio Administrativo V-858/2020 del índice de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal.

**SEGUNDO.** Se **confirma** el acuerdo recurrido, por los motivos y consideraciones legales que se contienen en los considerandos primero y segundo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, los CC. **Avelino Bravo Cacho, José Ramón Jiménez Gutiérrez** como Presidente y ponente, y **Fany Lorena Jiménez Aguirre**, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Castañeda Fletes que da fe, quien fue designado por acuerdo ACU/SS/02/01/S/2019 en la primera sesión solemne de Sala Superior de once de enero de dos mil diecinueve.

**Avelino Bravo Cacho**  
**Magistrado**

**José Ramón Jiménez Gutiérrez**  
**Magistrado**

**Fany Lorena Jiménez Aguirre**  
**Magistrada**

Sergio Castañeda Fletes  
Secretario General de Acuerdos  
PEH

La Sala que al rubro se indica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco;



**EXPEDIENTE:** 715/2020  
Recurso de Reclamación

---

**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.). Información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.